

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

3826 Orden de 13 de julio de 2022 de la Consejería de Salud, por la que se delegan competencias de la persona titular del departamento en diversos Órganos Directivos de la Consejería y de su organismo público adscrito.

La vigente reorganización de la Administración Regional se encuentra recogida en el Decreto del Presidente núm. 11/2022, de 12 de mayo. En dicha reorganización se ha fijado el número, la denominación y las competencias de las distintas Consejerías, efectuando además la distribución competencial entre los Departamentos de la Administración Regional.

Por lo que respecta a la Consejería de Salud, hay que indicar que la regulación de sus Órganos Directivos se encuentra establecida por el Decreto 73/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, en donde se concretan el número y denominación de los diferentes órganos directivos que integran este departamento, así como las competencias esenciales atribuidas a cada uno de ellos, siendo posteriormente modificado por Decreto n.º 176/2019, de 6 de septiembre, de Consejo de Gobierno. En cuanto a su Ente Público, el Decreto n.º 228/2015, de 16 de septiembre, de Consejo de Gobierno, estableció por su parte los órganos directivos del Servicio Murciano de Salud y sus respectivas competencias, siendo posteriormente modificado por el Decreto 177/2019, de 6 de septiembre, y por el Decreto 121/2022, de 7 de julio.

Dicho esto, hay que indicar que el vigente régimen de delegación de competencias de la persona titular de la Consejería se encuentra recogido en la Orden de 25 de febrero de 2022 de la Consejería de Salud, por la que se delegan competencias de la titular del departamento en diversos órganos directivos de la Consejería y de su organismo público adscrito.

En estos momentos, advirtiendo la necesidad de introducir modificaciones puntuales a la regulación establecida, se considera necesario proceder a la aprobación de una nueva disposición que por razón de seguridad jurídica actualice el régimen de delegación de competencias de la persona titular de la Consejería en los titulares de los distintos Órganos Directivos de la misma, así como en el organismo público adscrito Servicio Murciano de Salud, con el fin de conseguir una mayor eficacia y agilidad en el desarrollo de tales atribuciones.

En consecuencia, de conformidad con la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en concordancia con el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Dispongo:

Artículo 1. Delegación en la persona titular de la Secretaría General.

Se delegan en la persona titular de la Secretaría General las siguientes competencias:

1. En materia de gestión económica y/o presupuestaria:

a) La autorización, disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago; así como, en su caso, la facultad de retener los créditos correspondientes a los programas adscritos a la Secretaría General, en relación con los gastos a realizar en los diferentes Capítulos de todos los programas de la Consejería, hasta una cuantía máxima de 600.000 euros. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en esta Orden en relación a las competencias delegadas en los titulares de los demás Órganos Directivos.

b) La autorización o propuesta, en el caso que corresponda, de las modificaciones de créditos presupuestarios que la normativa reguladora atribuye al titular de la Consejería, de conformidad con el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

c) El nombramiento y cese o la propuesta, según corresponda, de cajeros pagadores, habilitados, funcionarios autorizados y, en su caso, personas que les sustituyan, en relación con los pagos a justificar, anticipos de caja fija y ordenaciones de pagos secundarias de la Consejería.

d) La autorización de la reposición de fondos de anticipos de caja fija al cajero pagador.

e) La declaración de pagos indebidos, en los casos que proceda, correspondientes a los gastos cuyo pago haya propuesto.

2. En materia de contratación:

a) El ejercicio de las facultades y actuaciones conferidas al órgano de contratación por la normativa aplicable, dictando todos los actos de gestión administrativa, económica y ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de dichas actuaciones, incluida la adjudicación y formalización del contrato, hasta una cuantía máxima de 600.000 euros, cualquiera que sea su imputación y programa presupuestario, a excepción de los actos delegados en otros órganos directivos en esta Orden.

b) La celebración de contratos menores, dictando los actos de gestión económica y de ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de los mismos, siempre que correspondan a los programas de su competencia, sin perjuicio de las competencias delegadas en el Vicesecretario en el artículo 6 de esta orden.

c) La realización de las actuaciones que como órgano competente en materia de contratación y gestor del gasto atribuye la normativa sobre bienes, servicios y suministros de contratación centralizada a los órganos petitionarios, así como los actos de gestión económica y de ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de las mismas, sin limitación de cuantía, siempre que correspondan a los programas de su competencia.

d) La autorización para la realización del gasto de las entidades del sector público adscritas a las Consejería en materia de contratación hasta el límite cuya autorización corresponde a los consejeros, previsto en el artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas.

No obstante, se excluyen de esta delegación las siguientes actuaciones:

a) Los actos y resoluciones para la modificación de los expedientes en materia de contratación cuando sean causa de resolución del contrato y, en su caso, la

resolución misma, así como las modificaciones contractuales cuando impliquen un adicional económico, que sumado al importe del contrato primitivo exceda del límite cuantitativo para el que está facultado. En estos casos, la autorización del referido modificado, así como los actos gestión económica o presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia del mismo, corresponderá al órgano que tenga atribuida la competencia por razón de esta nueva cuantía.

b) Los contratos menores y los actos de gestión económica o presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de los mismos, que se encuentren delegados en otros órganos directivos.

3. En materia subvencional:

a) El ejercicio de cuantas facultades y actuaciones confiere al órgano concedente la normativa aplicable en materia de subvenciones, con la extensión y los límites previstos en la misma, incluyendo la concesión y denegación de subvenciones, ayudas o becas hasta una cuantía máxima de 600.000 euros, así como todos los actos de gestión económica o ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de dichas actuaciones, cualquiera que sea su imputación y programa presupuestario sin perjuicio de las competencias delegadas en los titulares de los Órganos Directivos en el artículo 2 de esta orden. Esta delegación incluye los actos administrativos correspondientes al procedimiento para el reintegro, en su caso.

b) La concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la autorización, disposición o compromiso del gasto, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago de las mismas, sin límite de cuantía, en relación con los programas de la Secretaría General.

c) La autorización para la realización del gasto de las entidades del sector público adscritas a las Consejería en materia subvencional hasta el límite cuya autorización corresponde a los consejeros, previsto en el artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas

Se exceptúa de delegación en materia subvencional:

El establecimiento de las bases reguladoras de la subvención y la aprobación de la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva y la autorización del gasto que conlleve.

4. En materia de personal y régimen interior:

a) Conformar las propuestas de modificaciones, supresiones y creaciones de puestos de trabajo, así como aquellas otras que la vigente legislación atribuye al titular de la Consejería respecto al personal adscrito a la misma.

b) Las propuestas para la cobertura de puestos de trabajo mediante nombramiento de personal interino o contratación laboral.

c) El otorgamiento de gratificaciones por servicios extraordinarios al personal de la Consejería.

d) La imposición de las sanciones disciplinarias que la legislación vigente atribuya al titular de la Consejería, en relación al personal del Departamento, incluida la resolución de los recursos administrativos contra los actos dictados por el órgano delegado en esta materia.

e) Cualesquiera otras competencias no recogidas en los apartados anteriores atribuidas por la normativa aplicable al titular de la Consejería en materia de personal.

5. En materia de régimen jurídico y organización administrativa:

a) La competencia para requerir dictámenes de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Murcia, tanto en lo que afecte a la Consejería como del organismo público adscrito, incluyendo en su caso la ordenación de actos de trámite, así como la autorización de la copia del texto definitivo que constituya el objeto de la consulta, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.c).

b) La competencia para efectuar consultas y petición de dictámenes al Consejo Jurídico de la Región de Murcia, tanto de la Consejería como del organismo público adscrito, incluyendo la competencia de ordenación de actos de trámite, así como la decisión de efectuar la consulta y la autorización de la copia del texto definitivo de la propuesta del acto o proyecto de disposición de carácter general que constituya su objeto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.c).

c) La competencia para efectuar consultas y/o peticiones de informes al Consejo Económico y Social de la Región de Murcia y al Consejo de Salud de la Región de Murcia y en general a cualquier órgano consultivo, técnico o administrativo cuando esta competencia corresponda al titular de la Consejería.

d) La resolución de los recursos administrativos contra los actos emanados de las Direcciones Generales de la Consejería y del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud en las materias de sus respectivas competencias y, en su caso, de las entidades del sector público vinculadas a la Consejería, así como la resolución de los recursos de reposición frente a actos que dicten dichos órganos por delegación del titular del Departamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de esta Orden.

e) La resolución de cualesquiera peticiones y reclamaciones presentadas en relación a materias del ámbito jurisdiccional civil o social, excepto las previstas en el artículo 4.a) de esta Orden.

f) La resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial que se tramiten por la Consejería, incluida la resolución de los recursos de reposición en este ámbito.

g) La resolución de expedientes en los procedimientos sancionadores cuando la competencia sancionadora esté atribuida al titular de la Consejería, excluida en estos casos la resolución de los recursos de reposición.

6. En materias específicas de la Consejería:

a) La resolución de procedimientos en materia de establecimientos y servicios de atención farmacéutica, así como de gestión farmacéutica cuya competencia esté atribuida al titular de la Consejería, incluida la resolución de los recursos administrativos contra los actos dictados por el órgano delegado en esta materia.

b) La resolución de cualesquiera procedimientos de acreditación y autorización sanitaria y, en su caso, renovación cuando esta competencia se atribuya al titular de la Consejería, incluida la resolución de los recursos administrativos contra los actos dictados por el órgano delegado en esta materia. Se exceptúa de esta delegación las autorizaciones sanitarias en los procedimientos relativos a centros, servicios y establecimientos sanitarios a que se refiere el artículo 4.c).

Artículo 2. Delegación en los titulares de las Direcciones Generales de la Consejería.

Se delega en los titulares de las Direcciones Generales el ejercicio de las siguientes competencias:

a) La autorización, disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, así como, en su caso, la facultad de retener los créditos correspondientes a los programas adscritos a cada centro directivo, en relación con los gastos a realizar con cargo al subconcepto 162.00 del Capítulo I y al resto de Capítulos de los programas adscritos a los respectivos Centros Directivos, hasta una cuantía máxima de 50.000 euros, sin perjuicio de lo previsto en esta Orden en relación con los actos de gestión económica o ejecución presupuestaria en materia contractual o subvencional.

b) La declaración de pagos indebidos, en los casos que proceda, correspondientes a los gastos cuyo pago haya propuesto.

c) La celebración de contratos menores, dictando los actos de gestión económica y de ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de los mismos, siempre que correspondan a los programas de su competencia.

d) La tramitación de certificaciones de obras, facturas y documentos que aprueben la realización de la prestación, incluido el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, sin límite de cuantía, en relación con aquellos contratos celebrados con cargo a los programas de su competencia.

e) La realización de las actuaciones que como órgano competente en materia de contratación y gestor del gasto atribuye la normativa sobre bienes, servicios y suministros de contratación centralizada a los órganos petitionarios, así como los actos de gestión económica y de ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de las mismas, sin limitación de cuantía, siempre que correspondan a los programas de su competencia.

f) El reconocimiento de la obligación y propuesta de pago de las subvenciones o ayudas concedidas con cargo a sus respectivos programas, sin limitación de cuantía.

g) La concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la autorización, disposición o compromiso del gasto, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago de las mismas, sin límite de cuantía, en relación con los programas adscritos a los respectivos Centros Directivos.

Artículo 3. Delegación en la persona titular de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

Se delega en la persona titular de la Dirección General el ejercicio de la siguiente competencia:

- La competencia de representación de la Administración Regional en cuantos foros y comisiones de ámbito supracomunitario existan en el campo de la lucha contra las drogas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.4 de la Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre Drogas, para la Prevención, Asistencia e Integración Social.

Artículo 4. Delegación en la persona titular de la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano.

Se delega en la persona titular de la Dirección General el ejercicio de las siguientes competencias:

a) La resolución de las reclamaciones previas al orden jurisdiccional social que tengan por objeto impugnar altas médicas o cualesquiera otras actuaciones en materia de incapacidad temporal emitidas por la Inspección de los Servicios Sanitarios.

b) Cuantas funciones estén atribuidas en materia de fundaciones a los titulares de las consejerías por el Decreto 28/1997, de 23 de mayo, de atribución de competencias en materia de Fundaciones y demás normativa aplicable.

c) La resolución de los procedimientos de autorización sanitaria de funcionamiento, modificación sustancial y renovación en materia de centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como de acreditación sanitaria e integración de aquéllos en la Red sanitaria de utilización pública de la Región de Murcia.

Artículo 5. Delegación de competencias en diversos órganos del Servicio Murciano de Salud.

a) En materia contractual: Se delegan en los titulares de las distintas Gerencias de Área que integran el Servicio Murciano de Salud las facultades que la normativa contractual atribuye al órgano de contratación en relación a los contratos de obras y equipamientos relativos a centros sanitarios de atención primaria, previstos en las Leyes Generales de Presupuestos de la CARM, cuyo gasto se impute a cada Gerencia, hasta un máximo de 200.000 euros, IVA no incluido, tanto en lo que concierne a trámites meramente administrativos como presupuestarios y/o contables en todas sus fases, incluida la autorización y validación de facturas relativas a estos gastos.

No obstante lo anterior, en los supuestos de contratos que afecten al equipamiento de consultorios locales las facultades delegadas se ejercerán, en todo caso, por los titulares de dichas Gerencias de Área sin sometimiento al límite de cuantía previsto en este apartado.

Los proyectos y memorias técnicas para la ejecución de las obras, serán supervisados por las unidades competentes de la Secretaría General de la Consejería de Salud.

b) En materia de responsabilidad patrimonial: Se delega en la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud la competencia para la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial que se tramiten por dicha entidad pública, incluida la resolución de los recursos de reposición en este ámbito.

c) Se delega en el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, la realización de consultas y peticiones de dictámenes e informes al Consejo Jurídico de la Región de Murcia y a la Dirección de los Servicios Jurídicos, incluyendo en su caso la ordenación de actos de trámite, así como la autorización de la copia del texto definitivo que constituya el objeto de la consulta, en relación a los diferentes procedimientos cuya tramitación y resolución, propia o delegada, corresponda al Servicio Murciano de Salud.

Artículo 6. Delegación en la persona titular de la Vicesecretaría.

Se delega en la persona titular de la Vicesecretaría el ejercicio de las siguientes competencias:

a) La autorización, la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago con cargo a las consignaciones incluidas en el Capítulo I de todos los programas de gasto de la Consejería, así como los

relativos a la contratación de personal con cargo al Capítulo VI, sin perjuicio de lo establecido en esta Orden en relación a las competencias delegadas en los titulares de los demás Órganos Directivos, así como la declaración de pagos indebidos de cualquier concepto retributivo, tanto del personal funcionario como laboral.

b) La autorización, disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago con relación a los gastos a realizar con cargo al Capítulo II de los programas de la Secretaría General, con excepción del concepto 226, hasta una cuantía máxima de 50.000 euros, salvo que tales gastos se refieran a expedientes de contratación distintos de contratos menores.

c) La celebración de contratos menores, dictando los actos de gestión económica y de ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de los mismos, siempre que correspondan a los gastos delegados en el apartado anterior.

d) La tramitación de certificaciones de obras, facturas y documentos que aprueben la realización de la prestación, incluido el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, sin límite de cuantía, en relación con aquellos contratos celebrados con cargo a los programas de la Secretaría General.

e) La expedición de la certificación acreditativa del cumplimiento de los fines que justifican la concesión de las subvenciones o ayudas otorgadas con cargo al programa de la Secretaría General.

f) La aprobación del plan anual de vacaciones del personal de la Consejería, a propuesta de los diferentes órganos directivos.

Artículo 7. Repercusión del IVA.

Las referencias a cualesquiera cuantías en materia de contratación, gestión económica y subvencional se entenderán IVA excluido.

Artículo 8. Sustitución.

En los casos de ausencia, vacante o enfermedad, el ejercicio de las competencias delegadas previstas en la presente Orden serán ejercidas atendiendo el régimen general de suplencias establecido en cada momento en la Orden de la Consejería, por la que se designe suplencias temporales para el despacho ordinario de asuntos.

Artículo 9. Antefirma.

En la antefirma de los documentos o resoluciones administrativas que se firmen por delegación se hará constar tal circunstancia expresamente, así como la referencia a la presente Orden.

Las resoluciones administrativas dictadas por delegación serán notificadas a los interesados en la forma establecida en la normativa vigente.

Artículo 10. Revocación.

Será revocable en cualquier momento la delegación de competencias a que se refiere la presente Orden, sin perjuicio de que la persona titular de la Consejería de Salud recabe para sí la resolución sobre las actuaciones concretas que considere conveniente en el ámbito de la delegación. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 25 de febrero de 2022 de la Consejería de Salud, por la que se delegan competencias de la titular del departamento en diversos órganos directivos de la Consejería y de su organismo público adscrito, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 13 julio de 2022.—El Consejero de Salud, Juan José Pedreño Planes.